

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas.
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINQUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

FARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 222.)

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Vistas las reclamaciones formuladas por varios propietarios de fincas que han de ocuparse en el término municipal de Santa Cruz de la Salceda, con motivo de la construcción de las obras de la sección 2.ª de la subsección 2.ª del ferrocarril Madrid-Burgos, y las variaciones que en virtud del examen de aquéllas y previos los asesoramientos de los peritos de la Administración y de los particulares propone el Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda, se modifica la relación rectificadora de propietarios de las fincas que han de ocuparse en el expresado término municipal con motivo de la construcción de las mencionadas obras, y que se publicó en el BOLETIN OFICIAL del día 28 de diciembre de 1928, quedando redactado del modo siguiente:

Las fincas números 1 al 175, ambas inclusive, son las mismas que figuran en el BOLETIN OFICIAL de 28 de diciembre de 1928, sin variación alguna.

La número. 176, de D. Juan Ibáñez, vecino de Santa Cruz de la Salceda, es viña.

La 177, de D. Daniel Martín, vecino de id., es viña.

La 178, de D. Isaac Gil, vecino de id., es viña.

La 179, de D. Alejandro García, vecino de id., es viña.

La 180, de D. Elías García, vecino de id., es viña.

La 180' de D. Daniel Martín, vecino de id., es viña.

Las 181 al 237, ambas inclusive, son las mismas que figuran en el BOLETIN OFICIAL de 28 de diciembre de 1928, sin variación alguna.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y el de los interesados, a los efectos prevenidos en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 28 de diciembre de 1928.

Burgos 5 de agosto de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

Diputación Provincial

Programa para las oposiciones a la plaza de Oficial Mayor Letrado de la Secretaría de la Excm. Diputación provincial de Burgos.

(Continuación.)

DERECHO MUNICIPAL

1.º Formas históricas de la ciudad y el Municipio, especialmente en Grecia, en Roma y en la Edad Media.

2.º La ciudad moderna.—Normas generales de organización en los principales países.

3.º El Municipio en España.—Concejos medioevales y Municipios españoles en la Edad Moderna.—El Municipio en el siglo XIX.—Sistemas de organización y administración municipal aplicados desde las Cortes de Cádiz hasta la Constitución de 1876 —Principales bases de la Ley de 2 de octubre de 1877.

4.º Proyectos de reforma del régimen municipal posteriores al año 1877, especialmente los de 1907 y 1912.

5.º Estatuto municipal vigente.—Sus bases, orientaciones y propósitos.

6.º Entidades municipales.—Concepto, personalidad y elementos del Municipio.—Entidades locales menores.—Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos.

7.º Autonomía municipal.—Su concepto antes del Estatuto y su transformación.—Límite y garantías, de acuerdo con el mismo.

8.º Entidades locales menores. Su concepto.—Procedimiento para constituir las.—Organismos representativos.—Sus relaciones con la Administración municipal.

9.º Procedimiento para constituir las Mancomunidades municipales y las agrupaciones forzosas de Ayuntamientos.—Organismos representativos.—Su funcionamiento. Casos especiales que admite el Estatuto.

10. Términos municipales.—Alteraciones de los mismos.—Requisitos de los expedientes sobre agregación, segregación y fusión de Municipios.

11. De la población.—Personas físicas y jurídicas.—Clasificación de los habitantes del término municipal y efectos legales de la misma.—Derechos de los extranjeros en el Municipio.—Padrón municipal.—Cómo se confecciona y rectifica.

12. Organismos municipales en general.—Concejo abierto.—Régimen de carta.—Gobierno por comisión y gobierno por gerencia.—Sus antecedentes y regulación en el Estatuto.—Legislación comparada.

13. De los Concejales.—Sus clases y número.—Funciones del cargo.—Incompatibilidades, incapacidades y excusas.—Pérdida del cargo concejal.

14. Concejales de elección popular.—Concejales de representación corporativa.—Procedimiento para su elección.

15. Autoridades municipales.—Alcalde.—Tenientes de Alcalde.—Concejal jurado.—Presidentes de Juntas vecinales, de mancomunidades y de agrupaciones forzosas de Municipios.—Elección, destitución y sustitución.

16. Constitución de las Corporaciones municipales.—Reglas a que ha de ajustarse la de los Ayunta-

mientos, Juntas vecinales, de mancomunidad y de agrupación forzosa.

17. Reglas para el funcionamiento del Ayuntamiento pleno, Comisión permanente, entidades locales menores, mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos.

18. De la competencia municipal.—Extensión de la competencia privativa de los Ayuntamientos.—Competencia de las entidades supra e inframunicipales.

19. Atribuciones del Ayuntamiento pleno.—Atribuciones de la Comisión permanente.

20. Competencia municipal en materia de ferrocarriles, tranvías, aguas, montes y teléfonos.—Su relación con las funciones del Estado.—Cuestiones de competencia.

21. Competencia municipal en materia de abastos, sanidad, aguas, electricidad, servicios de índole social, ornato y embellecimiento de las poblaciones.

22. Ejercicio de acciones.—Actos de enajenación y gravamen.—Emisión de empréstitos y arreglo y conversión de deudas.—Contratos de obras y servicios municipales.—Ordenanzas municipales.

23. Patrimonio comunal.—Aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales.—Montes comunales.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente en la materia.

24. Contratación municipal.—Formalidades de las subastas y concursos.

25. Municipalización de servicios.—Su concepto y clases.—Beneficios que reporta y dificultades para su establecimiento.

26. El Municipio como productor.—Fiscalización municipal de explotaciones otorgadas con carácter exclusivo.—La municipalización con propósito financiero y con fines sociales.—Valoración y expropiación de derechos y de instalaciones.

27. Obras de ensanche, saneamiento y urbanización.—Requisitos

comunes de los acuerdos relativos a estas obras.—Modificaciones que el Estatuto introduce en las Leyes de 10 de enero de 1879, 26 de julio de 1892 y 18 de marzo de 1895.

28. Expedientes municipales sobre ensanche de poblaciones.—Su tramitación y resolución.

29. Expedientes municipales de saneamiento y reforma interior de las poblaciones.—Su tramitación y resolución.

30. Expedientes de urbanización parcial.—Su tramitación y resolución.

31. Concepto del referéndum.—Su regulación en el Estatuto.—Legislación comparada.

32. Obligaciones sanitarias de los Ayuntamientos, según el Estatuto y el Reglamento de Sanidad municipal.

33. Atenciones de índole social de los Ayuntamientos.—Idem de índole benéfica.—Idem con relación a la enseñanza.—Servicios comunales obligatorios.

34. Del Secretario.—Nombramiento.—Derechos y obligaciones.—Suspensión.—Destitución.

35. De los Interventores municipales.—Su nombramiento.—Derechos y obligaciones.—Destitución.

36. Empleados municipales en general según el Estatuto.—Empleados técnicos.—Idem administrativos.—Idem subalternos.—Real decreto de 14 de mayo de 1928.

37. Recursos contra los acuerdos municipales no comprendidos en el libro segundo del Estatuto.—Recurso previo de reposición.—Idem de nulidad sobre elección y constitución de Ayuntamientos.—Recursos contra multas y sanciones penales impuestas por las Autoridades municipales.—Tramitación y resolución.

38. Ejercicio de acciones civiles contra acuerdos municipales que lesionen derechos de naturaleza civil.—Recurso de responsabilidad civil según la Ley de 5 de abril de 1904 y el Estatuto municipal.—Impugnación simultánea de un acuerdo municipal en diferentes vías.

39. Suspensión de acuerdos municipales.—Quiénes pueden pedirla y acordarla.—Tramitación.

40. Recursos contra acuerdos adoptados en *referéndum*.—Idem de Concejo abierto, entidades locales menores, Juntas de mancomunidad y Juntas de agrupaciones forzadas.—Desavenencias entre entidades municipales.—Recurso de abuso de poder.—Su carácter.—Tramitación y resolución.

41. El silencio administrativo.—Su valor doctrinal.—Su aplicación en el Estatuto.—Responsabilidad de los organismos municipales.—Sus clases.—Forma de hacerla efectiva según el Estatuto.

42. Exoneración de Alcaldes.

43. Régimen de tutela.—Sus requisitos y modo de establecerle.

44. Hacienda municipal.—Su re-

lación con la del Estado.—Sistemas adoptados en los principales países.

45. La Hacienda municipal en España según las leyes anteriores al Estatuto.—Novedades introducidas por éste en la materia.

46. De los presupuestos municipales.—Su clasificación, formación, duración y aprobación.—Obligaciones permanentes y temporales.—Formas de aprobarse en los Municipios que tengan una o varias entidades menores dentro del término.—Reclamaciones contra los presupuestos.

47. De los ingresos municipales en general.—Recursos que los constituyen.—Patrimonio municipal.—Formación, aprobación, y administración del mismo.

48. De las exacciones municipales.—Su enumeración.—Ordenanzas para su regulación.—Disposiciones comunes a todas las Haciendas municipales.

49. De los arbitrios con fines no fiscales.—Condiciones para su autorización.—De las contribuciones especiales.—Disposiciones comunes a todas ellas.

50. Disposiciones relativas a las contribuciones especiales por aumento de determinado valor.

51. Disposiciones relativas a las demás contribuciones especiales.—Régimen económico municipal aplicable a las obras de ensanche, saneamiento, urbanización y reforma, según el Estatuto y las Leyes especiales.

52. De los derechos y tasas.—Su concepto.—Disposiciones comunes a todos los derechos y tasas.

53. De los derechos y tasas por prestación de servicios y por aprovechamientos especiales.—Examen del artículo 378 del Estatuto.

54. De la imposición municipal. Recursos que comprende según el Estatuto.—Principales orientaciones manifestadas en orden a la cesión a los Ayuntamientos de determinadas contribuciones e impuestos del Estado.

55. Contribuciones e impuestos cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y disposiciones posteriores.—Cesión del 20 por 100 de las cuotas de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio.—Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificados.

56. Recargos municipales sobre las contribuciones e impuestos del Estado.—Principales innovaciones que introduce el Estatuto en los recargos anteriores.—Recargo municipal sobre la contribución del 3 por 100 que grava el producto bruto de la Minería.—Recargos municipales sobre cuotas de la contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria.

57. Arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y

de las comanditarias por acciones, no gravadas en la contribución industrial y de comercio.

58. Arbitrios sobre solares sin edificar.—Arbitrios sobre terrenos incultos.—Fines que persigue su establecimiento y regulación de ambos en el Estatuto.

59. Arbitrios sobre incremento de valor de los terrenos.—Su fundamento.—Su regulación en el Estatuto y en el Real decreto de 3 de noviembre de 1928.—Arbitrios sobre circulación de automóviles, carruajes y caballerías de lujo, y de velocípedos y motocicletas.—Su regulación en el Estatuto y disposiciones posteriores.

60. Arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes. Su regulación en el Estatuto.

61. Arbitrios sobre carnes, volatería y caza menor.—Su regulación en el Estatuto y disposiciones posteriores.—Exacciones por almatacena y repeso.

62. Arbitrios sobre los inquilinatos.—Sus antecedentes y situación actual.—Arbitrio sobre pompas fúnebres.

63. Del repartimiento general.—Requisitos y Ordenanzas.—Categorías para la exacción.—Personas obligadas en la parte personal.—Exacciones.—Base de imposición.—Reglas para determinar la utilidad.—Deducciones.—Bonificaciones.

64. Personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento.—Exacciones.—Bases de imposición.—Reglas para determinar la utilidad.—Deducciones.

65. Disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades en orden al repartimiento general.

66. Estimación de las utilidades imponibles en la parte personal del repartimiento basadas en signos externos.—Reglas.—Relaciones juradas.—Documentos que han de procurarse los Ayuntamientos a sus expensas.

67. Junta general de repartimiento y Comisiones de evaluación de las partes real y personal.—Su composición.—Llamamientos.—Incapacidades.—Excusas.—Reclamaciones.—Su constitución y funcionamiento.—Su relación con los contribuyentes.

68. Formación del repartimiento general.—Documentos.—Plazo de exposición.—Reclamaciones.

69. Facultades de la Junta posteriores al repartimiento general.—Fondo de fallidos.—Cobranza de las cuotas por la Administración de la Hacienda pública.—Obligaciones subsidiarias.—Sanciones.—Limitaciones para establecer el repartimiento a base de población.—De la prestación personal y de transportes.—Ley de 6 de marzo de 1928.

70. Procedimiento especial de repartimiento para Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

71. Recursos especiales para presupuestos extraordinarios.—Requisitos para la autorización de recargos extraordinarios y condiciones para llevarla a cabo.

72. Del orden de imposición de las exacciones municipales.—Cuándo y en qué forma pueden los Ayuntamientos establecer exacciones distintas de las previstas en el Estatuto.

73. Del crédito municipal.—Requisitos.—Garantías.—Solemnidades.—Banco de Crédito Local.

74. Del procedimiento recaudatorio.—Cobro de ingresos directos y de recargos sobre cuotas del Tesoro.—Arrendamiento del servicio de recaudación.—Sus formalidades y garantías.—Relaciones de este procedimiento con el de la Hacienda del Estado.

75. Distribución, depósito de fondos e intervención.—Defraudación y penalidad.—Prescripción de créditos a favor y en contra de los Ayuntamientos.

76. Contabilidad municipal.—De los libros, inventarios y balances de la misma.—Libros obligatorios y voluntarios.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento de la Hacienda municipal.

77. Cuentas municipales.—Redacción y aprobación.—Responsabilidades.—Censura.—Recursos.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

78. Liquidación de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.—Procedimiento.—Reglas aplicables en la actualidad.

79. Disposición final del Estatuto y disposiciones transitorias.—Idea del régimen municipal vigente en las provincias Vascongadas y Navarra.

DERECHO PROVINCIAL

1.º La provincia.—La región.—Su concepto.—Antecedentes históricos.—Examen del libro tercero, título único del Estatuto provincial.

2.º Organización administrativa provincia, según el Estatuto.—La Provincia como órgano intermedio. Sus relaciones fundamentales con el Estado y con el Municipio.

3.º De los Gobernadores civiles.—Antecedentes históricos.—Sus funciones.—Su intervención en la vida municipal y provincial.—Efectos jurídicos de sus resoluciones.—Real decreto de 17 de diciembre de 1925.

4.º Nombramiento de los Gobernadores civiles.—Sus atribuciones y deberes.—Sus facultades para imponer sanciones.—Su responsabilidad.—Delegación del Gobierno en Baleares y Canarias.—Funciones en el orden civil de los Gobernadores militares de Algeciras y de las plazas de Soberanía en África.

5.º Diputación provincial.—Su organización y atribuciones.—Modo de funcionar.—Oficinas de la Ad-

ministración provincial.—Su organización.

6.º Naturaliza los actos y resoluciones de las Diputaciones provinciales.—Ejecución de sus acuerdos.—Recursos contra los mismos. Su tramitación y resolución.

7.º Mancomunidades provinciales en general según el Estatuto.—Sus precedentes.—Régimen de las Islas Canarias.

8.º Del régimen de Carta intermunicipal, según el Estatuto.

9.º Mancomunidades para obras y servicios intermunicipales.—Requisitos para su formación y administración.—Disolución de las mismas.—Recursos contra sus acuerdos.

10. Diputaciones provinciales. Sus clases.—Cuándo se celebra elección parcial para cubrir vacantes.—Condiciones para ser proclamado candidato.—Qué votos no se computan a los Diputados electos.

11. De la elección de Diputados provinciales directos.—Cómo se verifica.—Número de Diputados directos que corresponde a cada provincia.

12. Diputados provinciales corporativos.—Su número.—Solemnidades de la elección.—Valor de los votos emitidos por los Cocejales en la elección de Diputados corporativos.

13. Del escrutinio y su revisión en las elecciones de Diputados provinciales.—Acuerdos que puede adoptar la Audiencia territorial al revisar las actas del escrutinio general.—Forma y extensión de las mismas.

14. Condiciones del cargo de Diputado provincial.—Incompatibilidades.—Excusas.—Recursos contra los acuerdos que las declaran. Cómo se tramitan y resuelven.

15. Constitución de las Diputaciones provinciales.—Como se procede en los casos de nulidad de todas o parte de las actas de Diputados directos.—Idem en los casos de nulidad de las de corporativos.—Comisión provincial.—Sus atribuciones y funcionamiento.

16. Sesión plenaria de las Diputaciones provinciales y de la Comisión provincial permanente.—Condiciones de los acuerdos de ambas.—Casos de nulidad de las sesiones ordinarias y de las extraordinarias.—Actas de las sesiones. Formalidades.

17. De la competencia de las Diputaciones.—Asuntos que comprende y funciones que han de realizar, especialmente en materia de enseñanza, obras públicas, comunicaciones, beneficencia, ferrocarriles y líneas telefónicas.—Obras del Estado que pueden traspasarse a las Diputaciones.—Su reversión al Estado.

18. Acuerdos que corresponden a las Diputaciones en pleno.—Acuerdos que deben adoptarse en sesión extraordinaria.—Facultades de la Comisión provincial.—Infor-

mes que la corresponden como asesora de los Gobernadores.—Informes en derecho.

19. Contratos de obras y servicios provinciales.—Sus requisitos.—Solemnidades de los acuerdos para enajenar, adquirir o gravar bienes o derechos de las Diputaciones.—Contratación de empréstitos.

20. Funciones de los Presidentes de Diputaciones provinciales.—Sus atribuciones.—Su responsabilidad como ordenador de pagos.—Cuándo y cómo pueden suspender los acuerdos de la Diputación y de la Comisión provincial.—Recursos contra sus providencias.

21. Obligaciones mínimas de las Diputaciones provinciales en materia de beneficencia.—Idem en el orden sanitario.—Institutos de higiene.—Recursos para su sostenimiento.—Disposiciones del Reglamento de sanidad provincial en esta materia.

22. Obligaciones de las Diputaciones provinciales en materia de enseñanza y en orden al fomento de instituciones de carácter social. Idem respecto de caminos vecinales.—Reglamento de 2 de noviembre de 1925.—Plan provincial de caminos vecinales.—Su tramitación y aprobación.

23. Secretarios de Diputaciones provinciales.—Su nombramiento.—Sus deberes y derechos.—Incapacidades e incompatibilidades.

24. Atribuciones de los Secretarios de Diputaciones provinciales en cuanto forman parte de la Corporación provincial y en cuanto son Jefes de los servicios administrativos de la Diputación.—Sanciones. Destitución y sus causas.—Recursos contra el acuerdo de destitución y efectos del fallo en cada caso.

25. Interventores de fondos provinciales.—Sus funciones y obligaciones.—Sus derechos.—Forma de su nombramiento.—Disposiciones del Reglamento de 23 de agosto de 1924, en lo que afecta a los mismos.

26. Funcionarios técnicos de la Administración provincial.—Funcionarios administrativos.—Condiciones para el nombramiento de ambos.—Sus deberes y derechos.—Real decreto de 6 de septiembre 1925 sobre provisión de vacantes que corresponden a licenciados del Ejército.—Beneficios que alcanzan a los funcionarios provinciales en el Montepío Nacional.

27. Valor de los acuerdos de la Diputación en pleno y de la Comisión provincial.—Su ejecución.—Su suspensión.—Competencia para decretarlas.—Formas, fundamentos y efectos de la misma.—Recursos contra ella.—Examen especial del artículo 164 del Estatuto.

28. Recursos contra los acuerdos de los Gobernadores civiles.—Su tramitación y resolución.—Suspensión del acuerdo recurrido.—Recursos contra acuerdos de las Dipu-

taciones y Comisiones provinciales. Simultaneidad de recursos en distintas vías.—El silencio administrativo en los organismos provinciales.

29. Responsabilidad de las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Cuándo alcanza a los Diputados ausentes.—Competencia para exigirla a los Gobernadores, Presidentes de Diputaciones, Diputados y funcionarios.—Tramitación de los expedientes.—Correcciones gubernativas.—Casos en que procede la multa.—Su cuantía y formas de exacción.—Suspensión de Diputados.—Cómo se reemplaza a los suspensos.

30. Presupuestos ordinarios provinciales.—Su formación, aprobación y créditos que han de consignarse.—Presupuestos extraordinarios.—Sus causas.—Su impugnación.—Reclamaciones contra los mismos.—Modos de subsanar la invalidación total o parcial del presupuesto.—Transferencia y habilitación de créditos.—Disposiciones del Reglamento en esta materia.

31. La Hacienda provincial según el preámbulo del Estatuto.—Bienes y recursos que la constituyen.—Exacciones provinciales.—Obras y servicios provinciales.—Personas obligadas a su pago y forma de la imposición.—Carácter y tramitación de las reclamaciones referentes a exacciones provinciales. Su resolución.

32. Contribución por obras, servicios o instalaciones provinciales. Servicios públicos que pueden ser materia de exacciones de tasas y derechos.—Cuándo pueden imponerse también sobre aprovechamientos especiales.—De la imposición provincial.

33. Arbitrios provinciales.—Forma de otorgar los Ayuntamientos el beneplácito respecto de los arbitrios que las Diputaciones vengán utilizando y requisitos de la oposición que dichos Municipios pueden formular.—Trámites para la autorización de nuevos arbitrios.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado a las Diputaciones.—Compensaciones económicas en los casos de cesión por el Estado de obras, establecimientos o servicios públicos a las Diputaciones.

34. Impuesto de cédulas personales.—Personas sujetas y exceptuadas.—Formación del padrón y cobranza del impuesto.—Tarifas.—Arrendamiento de servicios.—Penalidad y defraudación.

35. De la aportación de los Ayuntamientos a la formación de la Hacienda provincial.—Escalas a que se sujeta.—Recursos y medios que constituyen la aportación municipal y reglas para su aportación obligatoria.—Arbitrios sobre apuestas y formas de exacción.

36. De los recargos provinciales que pueden establecerse sobre arbitrios municipales y sobre impuestos del Estado.—Forma de ha-

cerlos efectivos.—Sanciones.—Caja Central de fondos provinciales.—Comité de fondos provinciales.—Fijación de cupos.

37. Del crédito provincial.—Examen especial de los empréstitos provinciales.—Emisión de letras de cambio o pagarés a la orden.—Sus condiciones.—Contabilidad de empréstitos para presupuestos extraordinarios.—Recargos para pago de intereses y amortización de empréstitos.

38. Recaudación de ingresos provinciales.—Formas de indemnizar al Estado y a los Ayuntamientos de los gastos de administración y cobranza.—Exacciones exceptuadas del arriendo y cobro de atrasos.—Procedimiento de apremio.

39. Distribución de fondos provinciales.—Custodia de los mismos. Formas de realizar los pagos.—Cómo se castiga la defraudación de las exacciones provinciales.—Reglas para calificar la omisión, ocultación y defraudación.—Investigación de tributos.—De la prescripción en sus diferentes casos.

40. Contabilidad de las Diputaciones provinciales.—Libros principales y auxiliares.—Sus formalidades.—Cuentas provinciales.—Su rendición.—Su publicidad.—Aprobación provisional.—Censura.—Recursos contra la aprobación o censura con carácter provisional de las cuentas provinciales.

(Concluirá.)

COMISIÓN PERMANENTE

Habiendo incoado el Ayuntamiento de San Juan del Monte el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia de las tormentas de agua y piedra que descargaron sobre sus campos el día 4 del corriente, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 21 de julio de 1930.—El Presidente, F. Aparicio.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de La Aguilera el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia de la tormenta de agua y piedra que descargó sobre sus campos el día 4 del corrien-

te, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe de perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 21 de julio de 1930.—El Presidente, F. Aparicio.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Quemada el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia de la tormenta de piedra que descargó sobre sus campos el día 4 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 21 de julio de 1930.—El Presidente, F. Aparicio.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Buniel el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 5 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 21 de julio de 1930.—El Presidente, F. Aparicio.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Quintanilla-Vivar el oportuno

expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 5 del corriente, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 21 de julio de 1930.—El Presidente, F. Aparicio.

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Relación de los mozos alistados en el reemplazo que se indica, declarados prófugos por dicha Junta, y que se remite al Sr. Gobernador civil para los efectos a que se refiere el artículo 186 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Partido de Castrogeriz.

Juan Antonio Barruel Giménez, hijo de Alberto y Antonia, de Melgar de Fernamental, número 3, del reemplazo de 1930, como todos los demás que se dirán, se ignora su paradero.

Juan Antonio Pinto Oatiner, hijo de Antonio y Rosa, de Pampliega, número 21, se ignora su paradero.

Félix Santamaría Terceño, hijo de Toribio y Josefa, de Grijalba, número 2, se ignora su paradero.

Tomás Villarreal Benito, hijo de Toribio y Josefa, de Pampliega, número 25, se ignora su paradero.

Juan Zamora, hijo de N. y Leonor, de Pampliega, número 26, se ignora su paradero.

Alejandro Sáiz González, hijo de Fausto y Juliana, de Villaquirán de los Infantes, número 7, se ignora su paradero.

Tomás López González, hijo de Francisco y Gregoria, de Villasadino, número 10, se ignora su paradero.

Heliodoro Hierro Cuevas, hijo de Teodoro y Vicenta, de Villaside, número 2, se ignora su paradero.

Burgos 22 de julio de 1930.—El Comandante Secretario, Primitivo Vicente.—V.º B.º—El Coronel-Pre- sidente, A. Velasco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. José Luis Pintado y Aviñón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por D. Mariano Sáiz Pérez, mayor de edad, ca-

sado, labrador y vecino de Gamonal de Riopico, se ha promovido expediente en este Juzgado para acreditar es dueño en pleno dominio, desde 31 de enero de 1927, de la finca siguiente:

Una tierra al pago de Los Cascajos, del camino de Villimar, sita en dicho pueblo de Gamonal de Riopico, de dos fanegas y media o una hectárea, que linda al N. con camino que conduce a Villimar, al sur con carretera a Irún, al E. con tierra que fué de Próspero Gallardo y O. con otra que fué de D.ª Nicanora Bárcena.

La descrita finca la adquirió por herencia de su padre, D. Luciano Sáiz Miguel, fallecido el 31 de enero de 1927, desde cuya fecha la viene poseyendo.

Y proponiéndose inscribir el dominio de la misma a su favor en el Registro de la Propiedad de este partido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 400 de la ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar dicha inscripción, para que comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días, que se cuentan desde el 2 de junio del corriente año en que fué insertado el primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, apercibidos que al no verificarlo se accederá a la inscripción solicitada.

Dado en Burgos a 6 de agosto de 1930.—José Luis Pintado.—El Secretario, P. H., Miguel Pinto.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en sumario que se instruye con el número 151 de 1930, por abusos deshonestos, contra Carlos Otero Marquina, se instruye del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento a Gregorio García, padre de la ofendida Pelagia García Pineda.

Burgos 6 de agosto de 1930.—El Secretario, P. S., Fernando Cimadevila.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Por la Junta vecinal de la entidad local menor de Cuatro-Ríos Pasiegos, de este municipio, se tiene solicitado el cambio de nombre al sitio de «Las Machorras», capitalidad de la misma, por el de «Las Nieves», en consideración a ser aquel nombre de mal efecto y no haber una constancia o razón que justifique su sostenimiento.

Lo que se hace público por quince días para que durante este plazo puedan formularse reclamaciones contra la variación solicitada, advirtiéndose que, si durante él no se formularen en número que alcance

a la representación de la mayoría del de vecinos de la entidad, se entenderá que por dicha mayoría se presta conformidad al cambio.

Espinosa de los Monteros 4 de agosto de 1930.—El Alcalde, Sergio Gutierrez Solana.

Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia Civil, del puesto de Briviesca, por tiempo indeterminado, y precio de 3.000 pesetas anuales, se invita a los propietarios y Administradores de fincas urbanas, enclavadas en la expresada población, a que presenten sus proposiciones, extendidas en el papel del Timbre de la clase que corresponda, a las doce horas del día en que cumpla el plazo de veinte días de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al Jefe de la Linea de Briviesca, en la Casa-Cuartel del Instituto, calle Santa María Bajera, número 26, de dicha Ciudad, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se ofrezca, precio de arriendo y manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Burgos 5 de agosto de 1930.—El Primer Jefe actual, Ramón Franch Alisedo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Dr. García de Obeso

MEDICINA GENERAL

Consulta de 11 a 1 y de 4 a 6

LAIN-CALVO, 59.—TEL. 333

2

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28.—BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al 4 por 100
A un año al... 4'50 por 100

Saldo de imponentes en 31 de julio de 1930

8.491.902'33 pesetas.

2

Se ha extraviado un macho castaño, de siete años y con una mancha blanca en el costillar. Puede devolverse a Julián San Juan, en Santa María del Invierno.

1-2